

1 de agosto de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de  
Impedimento**

El Licenciado Raúl Almanza en representación de **José S. Manfre**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto Cuarto de la Resolución de Personal N°02 de 12 de noviembre de 2002, dictada por la **Procuraduría General de la Nación**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Nota N°C-259 de 6 de noviembre de 2000, respondimos a consulta formulada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, sobre el monto máximo de la pensión por jubilación que podían recibir los miembros de la Policía

Nacional, de acuerdo al artículo 99 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997 y el artículo 363 del Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999

En respuesta a la solicitudes de asesoramiento jurídico, respondimos al funcionario considerábamos que los miembros de la Policía Nacional debían jubilarse con el último salario devengado, aún cuando el mismo sobrepasara la cantidad de B/.1,500.00.

Como puede observarse a foja 3 del expediente, en el acto confirmatorio incluso se cita la opinión mencionada.

En nuestra opinión, hemos dictaminado por escrito respecto de aspectos fundamentales del proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción a que nos hemos referido en esta Vista Fiscal.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**MATERIA**

IMPEDIMENTO

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL  
28 DE JULIO DE 2003.